AÑO DE 1852. Jueves 24 de junio. NÚMERO 76.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 473.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Algunos Alcaldes de esta provincia, olvidando lo que previene la Real orden de 14 de agosto de 1846, inserta en el boletin oficial del martes 1.° de setiembre del mismo año, número 105, están causando graves perjuicios á los jornaleros que tienen la necesidad de viajar para Castilla y otros puntos, expidiéndoles pasaportes colectivos sin ser de una misma familia: lo que da lugar á que la Guardia civil cumpliendo con su deber les arreste y remita á disposicion de la Autoridad municipal mas próxima para que ésta lo verifique, ó dé el oportuno conocimiento á la superior de la provincia para los efectos que correspondan, originándose gastos y muchos disgustos, así á los portadores, como á los pueblos, que á veces tienen la precision de custodiarlos y escoltarlos; y estos males se evitarian con solo arreglarse á lo dispuesto en la Real orden citada, que solo permite sean colectivos cuando viajen individuos de una misma familia, y aun en este caso manda que al respaldo del pasaporte se anoten los nombres y circunstancias de los que componen aquella. Y para precaver á lo sucesivo la repeticion de tales faltas se advierte á los Alcaldes, que ademas de la multa que se les imponga, pagarán y desde luego mancomunadamente con el secretario del Ayustamiento todos los daños y gastos que se irrogen á los que se les arreste por el mencionado motivo. Orense 22 de junio de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 474.

El Sr. Comandante general de la provincia me dice en comunicacion de 17 del actual lo que sigue.

Hallándose en esta dependencia las licencias absolutas expedidas por inútiles á los soldados del regimiento infantería de Navarra Antonio Pato, hijo de José y de Josefa Bariel, natural de San Salvador de Mourisco Ayuntamiento de Paderne, y del de Málaga Antonio Rodriguez Montes, hijo de Amaro y de Carmen Montes, natural de Melias Ayuntamiento de Coles; ruego á V. S. se sirva disponer lo conveniente para que los espresados individuos que se encuentren en dichos pueblos, se presenten en esta Comandancia general á recoger aquellos documentos y á entregar los pasaportes que tienen en su poder.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los interesados, cumplan inmediatamente lo prevenido por el Sr. Comandante general. Orense 19 de junio de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama. — Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 475.

El Sr. Juez de primera instancia de Astorga en 19 del actual me dice lo que sigue.

El dia 14 del corriente mes, el maestro sombrerero de esta ciudad Victor Arija, echó de menos de 400 á 600 rs. del dinero que sacó para cambiar media onza y cobrarse un sombrero que le habian comprado dos mujeres, al parecer jitanas, sobre cuyo suceso dió parte al teniente de la guardia civil y pudieron ser aprehendidos con otro hombre marido de una de ellas poniéndolos á disposicion de este juzgado con los efectos con que han sido aprehendidos, entre los cuales hay tres caballos de las señas que acompañan; de sus declaraciones resulta llamarse Ramon Estrada y Agueda Dual, vecinos de Tordesillas, y Maria Antonia Romero, viuda, vecina de Palenzuela, y dedicarse al tráfico de bestias por las ferias, habiendo estado

en las de Allariz y Ginzo de Limia en Galicia con este objeto, y vender agujas y alfileres: como el hurto que se les atribuye dé motivo á sospechar de la procedencia de los caballos, con fecha de ayer se ha mandado publicar por medio del Boletin de esa provincia sus señas, á los fines que puedan convenir.

Lo que se inserta en el periódico oficial, poniendo á continuacion las señas á que la misma se refiere á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de vijilancia procuren averiguar si en sus respectivos distritos falta alguna de las caballerías citadas, y en la afirmativa den el oportuno aviso al juzgado reclamante. Orense junio 22 de 1852.— E. G., Agustin de Torres Vallderrama—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Reseñas de los caballos y sus aparejos.

Un caballo, pelo negro, capon, lucero, bebe-blanco, calzado de los dos pies, bajo, armiñado de la mano izquierda, edad como de 8 á 9 años, alzada 6 cuartas y media menos un dedo, una rozadura en medio del espinazo, un lunar blanco del diámetro de dos duros al lado derecho del lomo, otro lunar en la costilla derecha del diámetro de una peseta, cabezada de becerro blanco portuguesa, con su rastrillo y hebillas para bocados, una albarda portuguesa vieja, con su cincha de lana nueva, con su ronzal. Otro caballo capon, pelo castaño obscuro, con cabezada vieja y ronzal nuevo, alzada 6 cuartas y 3 dedos, edad como de 14 años, colin, rabicano, rozaduras debajo de la cola, lunares blancos en los costillares, una matadura en la quinta costilla del lado derecho, otra matadura en la cruz, herraduras portuguesas en las manos. Otro caballo, entero, pelo castaño, alzada de 6 cuartas y dos dedos, de edad de 9 años, cojo de la mano izquierda, con cabezada vieja, con lunares á los costillares, una rozadura en el lomo con una herradura portuguesa en la mano derecha, con una silla de montar vieja con estribos y grupa. Un sudadero de estopa usado, una cincha de cañamo y su cordel con una A y una M al lado de la argolla.

NUMERO 476.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Para celebrar el feliz natalicio de S. A. la Princesa heredera y el restablecimiento de la salud de su augusta madre la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se acordó, entre otras cosas, la creacion de una escuela gratúita de niñas en esta capital. Habilitado el local donde debe establecerse, se anuncia al público la vacante para que las profesoras que aspiren á dicho cargo puedan presentar sus solicitudes en la secretaría de esta Comision superior desde ahora hasta el 22 del inmediato julio, cuidando de acompañarlas de la partida de bautismo que acredite ser mayor de 21 años de edad, del título ó testimonio legalizado del mismo, y de atestado de buena conducta espedido por el Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio. Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847 se provistará por oposicion, para la que se señalan los dias 27 y siguientes del mencionado mes de julio.

La dotacion de la profesora será de 3,000 reales pagados de fondos municipales y habitacion en el colegio de señoritas, cuya parte baja ocupará la escuela, siempre que la preferida reuna las circunstancias necesarias para vivir en el establecimiento.

En los dias marcados, con las mismas formalidades y bajo iguales reglas tendrán lugar los ejercicios de oposicion para provistar otra escuela gratúita de niñas en la villa de Celanova con la dotacion de 2,200 rs. y casa en la Plaza mayor. Orense 18 de junio de 1852.=E. G. P., *Agustin de Torres Vallderrama.*=El secretario, *Eliseo Fidalgo y Saavedra.*

NUMERO 477.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de 40 dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á la Encomienda de Quiroga de la orden de S. Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 23 de julio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate se verificará en la córte el mismo dia y hora por ser de mayor cuantía.

ENCOMIENDA DE QUIROGA.

Partido de Valdeorras.

Foro de los frailes en Biobra, por que pagan los herederos de D. Manuel Ferreiro, 6 rs.

Otro de Vila de Quinta, de 24 cuartas de vino, 2 gallinas, 8 ferrados de trigo, y 10 mrs., cabezalero Benito Alvarez.

Otro de Villar de Geos, de 2 gallinas, 7 ferrados de trigo, 5 id. de centeno y 1 real 30 mrs. en dinero, cabezalero Juan Freire.

Otro de la casa de Douriz, de 2 gallinas, 3 ferrados y 6 cuartillos de trigo, 3 ferrados y 6 cuartillos de centeno y 17 mrs., cabezalero Gerónimo Alvarez.

Otro do Pazio en Santigoso, de 2 gallinas, 3 ferrados de trigo, 3 id. de centeno y 1 real 12 mrs., cabezalero Domingo Andres.

Otro de Casár de Sta. Marina en Santigoso, de 7 rs. 17 mrs., cabezalero Manuel García.

Otro de Cesures, de 3 tegas de centeno y 60 rs. 17 mrs. de derechuras, cabezalero Manuel Guindos.

Otro de Correjanes, de 2 gallinas, 4 ferrados de trigo, 2 id. de centeno y 10 mrs., cabezaleros los herederos de Ignacio Boca.

Otro de Ferradal, de 3 moyos de vino, 2 gallinas, 2 ferrados y 12 cuartillos de trigo, 2 ferrados y 12 cuartillos de centeno, 1 real y 26 mrs. en dinero, cabezalero José Sanchez.

Otro del Campo de Villanueva, de 9 cuartas de vino, 4 ferrados de trigo y 4 de centeno, cabezaleros Juan Lopez y Manuel Fariña.

Otro de la Granja de Petin, por el que paga el señor Bergonde 6 cuartas de vino.

Otro de Barreda en Somoza, de 12 cuartas y media de vino, cabezaleros José y Andres Crespo.

Suma la antecedente renta 22 ferrados y 18 cuartillos de centeno, 31 ferrados y 18 cuartillos de trigo, 6 moyos y media cuarta de vino, 12 gallinas y 89 rs. y 27 mrs. en dinero, que al precio de 5 rs.

ferrado de centeno, 8 rs. el de trigo, 16 rs. moyo de vino y 2 rs. cada gallina con inclusion de los 89 rs. y 27 mrs. en dinero importa 575 rs. 10 mrs. y su capital al 66⅔ al millar 38,352 rs. y 32 mrs. por los que se saca á subasta.

El pago se verifica, la 5.ª parte al recaer la aprobacion de la Direccion general del ramo y el resto en ocho años iguales, satisfaciendo tanto en la 5.ª parte como en los plazos, la tercera parte en deuda del 3 por ciento y las dos terceras partes en metálico.

Se admiten posturas por las dos terceras partes del capital. Orense 17 de junio de 1852.=*Domingo de Minoves.*

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 11 y 18 de la ley de 1.º de agosto último, la Junta ha acordado que la primera subasta de Deuda diferida á 3 por 100, y la segunda de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifiquen el dia 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

Las cantidades que hay disponibles para la compra de los referidos efectos, son las siguientes:

Para la Deuda diferida del 3 por 100.

1.000,000 de reales sobrantes de la suma consignada en presupuestos para pago de intereses de esta Deuda en el primer semestre que venció en 1.º de enero último.

Para la Deuda amortizable.

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

2.000,000 De los dos millones quinientos veinte mil trescientos ochenta y dos reales treinta maravedís que en la distribucion de fondos del corriente mes se ha asignado para esta obligacion, como apéndice á la seccion 13.ª del presupuesto de 1851; debiendo observarse que la diferencia entre la cantidad consignada y lo que se destina á la amortizacion, se ha aplicado al pago de residuos de Deuda amortizables.

3.500,000

De las referidas sumas se invertirán:

279,200 En la compra de Deuda diferida al 3 por 100 interior, representada en nuevos títulos, los cuales han de entregarse con el cupon corriente el dia de la subasta, ó sea el que vence en 1.º de julio próximo venidero.

720,800 En la Deuda diferida al 3 por 100 exterior, representada tambien en nuevos títulos y con igual cupon.

1.000,000

1.750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,396 del 6 de enero próximo pasado.

630,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar, como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid,

desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

También se destinarán:

1.120,000	Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.
3.500,000	

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 18 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres, Paris y Amsterdan, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junda de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los nuevos documentos de Deuda diferida, ó de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y ademas el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Las subastas serán simultáneas, dándose principio por la de Deuda diferida; y para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado la de Deuda diferida de las de amortizable.—Madrid 4 de junio de 1852.—Es copia.

Comision de primera clase para exámenes de maestros de instruccion primaria elemental y superior.

En virtud de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de exámenes para maestros de instrucion primaria, ha sido señalado el dia 16 del próximo julio para dar principio á los ordinarios, así de la clase superior como elemental.

Los aspirantes á uno ú otro título deben presentar con tres dias de anticipacion al señalado para los egercicios en la secretaría de la comision, los documentos que señalan los artículos 15 y 16 del reglamento que literalmente dicen así:

Art. 15. Para ser admitido á exámen de maestro de instruccion primaria elemental, deberá presentar el aspirante, con tres dias de antelacion por lo menos.

1.° Solicitud al efecto en papel del sello 4.° dirigida al Presidente de la comision de exámenes.

2.° Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener 20 años cumplidos.

3.° Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.° Otra certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentasen á exámen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenda los dos años anteriores al exámen.

5.° Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el exámen y expedicion de título.

Y 6.° Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la letra bastardilla española.

Art. 16. Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 14 del citado Real decreto. Santiago 15 de junio de 1852.=*Fernando Nuñez.*=*Eugenio de la Riva*, secretario.

Acaba de llegar á esta ciudad procedente de varias capitales del Reino D. Juan Machado, sordo-mudo natural de Madrid, profesor de sordos-mudos, alumno del colegio de Madrid y Catedrático de el de Cádiz de la misma clase; ofrece enseñar á todos cuantos sordos-mudos se le presenten, asegurando que en pocos meses comprenderán la lectura y escritura; vive calle de la Luna número 12, Orense.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.